



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8209563
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No.	190013333007 2017 00149 00
Demandante	CARMEN SANCHEZ LEON Y OTROS
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Auto Interlocutorio	Nº 1071

REF. Corre traslado de prueba

1. Cuestión previa

Como es de público conocimiento, la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo de 2020, declaró que el virus SARS-CoV-2 conocido como Coronavirus y causante del denominado COVID -19, generó la declaratoria a nivel mundial de PANDEMIA, con base en la cual el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó medidas de prevención debido al alto número de usuarios y servidores que ingresan a las sedes judiciales, con el fin de garantizar la salud de servidores y usuarios del servicio de Administración de Justicia y para el efecto, suspendió los términos judiciales en todo el país del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, mediante los siguientes Acuerdos:

Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020: Del 16 a 20 de marzo de 200
Acuerdo PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020: Del 21 marzo a 3 de abril de 2020
Acuerdo PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020: Del 4 a 12 de abril de 2020
Acuerdo PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020: Del 13 a 26 de abril de 2020
Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020: Del 27 de abril a 27 de mayo de 2020
Acuerdo PCSJA20-11546 de 7 de mayo de 2020: Del 11 al 25 de mayo de 2020
Acuerdo PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020: Del 25 de mayo al 08 de junio de 2020
Acuerdo PCSJA20-11567 de 05 de junio de 2020: Del 9 al 30 de junio de 2020

Sumado a lo anterior, una vez levantado los términos judiciales, no se permitió el acceso de público a las sedes judiciales e incluso el Consejo Superior de la Judicatura, adoptó medidas de restricción general de acceso, incluso para empleados y funcionarios a partir del 10 de agosto de 2020 y hasta el 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdos PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020, PCSJA20-11622 del 21 de agosto de 2020, destacando que se estableció adicionalmente un límite de trabajo presencial con un máximo del 20% del equipo de trabajo, que en el despacho equivale a un (1) empleado, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 aplicables hasta el 15 de septiembre de 2020 conforme al Acuerdo PCSJA20-11622 del 28 de agosto de 2020, limitan ostensiblemente la ejecución de tareas como las que se encontraban pendientes. La medida fue prorrogada hasta el 30 de septiembre de 2020.

A pesar de lo anterior, y en procura de dar trámite a las solicitudes y documentos que hubiesen llegado a través de correspondencia física, el Despacho requirió a la empresa de servicio postal 472, para recibir los documentos enviados por éste medio.

Expediente No.	190013333007 – 2017-00149-00
Demandante	CARMEN SANCHEZ LEON Y OTROS
Demandado	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Medio de Control	REPARACION DIRECTA

Se destaca adicionalmente que en el momento actual, tanto la suscrita Juez titular, como el Secretario del Despacho, tenemos restringido el acceso a las sedes judiciales por presentar comorbilidades preexistentes que incrementan el riesgo de complicaciones frente a un eventual contagio de COVID 19.

2. Prueba documental reservada allegada en medio físico al Juzgado

Según constancia expedida del 17 de septiembre del presente año por el Citador del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán, la empresa de correo certificado 4-72, fue recibida en las instalaciones del Juzgado en la misma fecha, el 17 de septiembre de 2020 y según información del empleado de la empresa de correos, los documentos entregados se encontraban represados por motivo de la pandemia, debido al cierre y suspensión de actividades por parte del referido servicio postal, y la restricción de acceso a las sedes judiciales, entre ellas el Edificio Canencio de la ciudad de Popayán, en el cual funciona el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán, destacando que sólo fue posible realizar la entrega de la correspondencia en la presente fecha al contar con directrices y permiso de ingreso para tal fin.

Entre los documentos entregados el 17 de septiembre de 2020, se encuentran dos (2) cajas que contienen fotocopia de investigación penal bajo radicado No. 920 adelantada por el JUZGADO 52 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR, por los hechos ocurridos el 14 de abril de 2015 en la zona de la vereda la Esperanza Corregimiento de Timba (Municipio de Buenos Aires, Departamento del Cauca, en los que resultaron varios heridos y muertos, entre ellos el soldado profesional LIBARDO ALBAN COTAZO SANCHEZ (q.e.p.d).

Los anteriores documentos fueron solicitados como prueba en el presente proceso, y dado que no habían sido allegados, en la audiencia de pruebas celebrada el 30 de julio de 2020, se requirió a la parte actora para que la allegara escaneada, sin embargo, el Juzgado 52 de Instrucción Penal Militar, el 5 de agosto de 2020, informó a éste Despacho que remitió la prueba directamente al Juzgado a través del servicio postal 472, dado que se encuentra en etapa de instrucción y en tal virtud, tiene carácter reservado, lo que impide tomar copia de ella o digitalizarla.

Por lo anterior, atendiendo la previsión contenida en el artículo 173 del Código General de Proceso, se correrá traslado de la prueba por el termino de tres (03) días, a las partes y al Ministerio Publico para que, previa cita obtenida a través del correo electrónico del Despacho, de manera personal revisen los documentos por un tiempo máximo de treinta (30) minutos en la sede del Juzgado, sin que puedan reproducir el contenido de la misma por ningún medio, por tratarse de documentación reservada.

Además, con el fin de dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad para la prevención del contagio del COVID 19 en la sede judicial en la cual se encuentra ubicado el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán, los apoderados y el Ministerio Publico deberán acatar estrictamente tales medidas y no podrán asistir en la misma fecha a revisar los documentos y en todo caso para garantizar que entre cada consulta medie un término que supere las 12 horas, se asignará cita mediante correo electrónico y a solicitud del interesado, para que en día determinado consulten la referida documentación, con el fin de surtir el traslado y al mismo tiempo, garantizar el derecho al debido proceso así:

Parte Actora: 23 de Septiembre de 2020

Expediente No. 190013333007 – 2017-00149-00
Demandante CARMEN SANCHEZ LEON Y OTROS
Demandado NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
Medio de Control REPARACION DIRECTA

Parte demandada: 25 de Septiembre de 2020

Ministerio Público: 28 de Septiembre de 2020

Término de Traslado: 29 a 30 de Septiembre de 2020 y 01 Octubre de 2020

Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CORRER traslado de la copia de la investigación penal bajo radicado No. 920 adelantada por el JUZGADO 52 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR, por los hechos ocurridos el 14 de abril de 2015 en la zona de la vereda la Esperanza Corregimiento de Timba (Municipio de Buenos Aires, Departamento del Cauca, donde resultaron varios heridos y muertos, entre ellos el soldado profesional LIBARDO ALBAN COTAZO SANCHEZ (q.e.p.d), por el termino de tres días, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del Código General del Proceso.

Con el fin de dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad para la prevención del contagio del COVID 19 en la sede judicial en la cual se encuentra ubicado el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán, los apoderados y el Ministerio Publico deberán acatar estrictamente tales medidas y no podrán asistir en la misma fecha a revisar los documentos. En todo caso, para garantizar que entre cada consulta medie un término que supere las 12 horas, se asignará cita mediante correo electrónico y a solicitud del interesado, para que en día determinado consulten la referida documentación por un término máximo de 30 minutos, con el fin de surtir el traslado y al mismo tiempo, garantizar el derecho al debido proceso así:

Parte Actora: 23 de Septiembre de 2020

Parte demandada: 25 de Septiembre de 2020

Ministerio Público: 28 de Septiembre de 2020

SEGUNDO: Una vez finalice el término concedido para consultar los documentos, se concede un término de tres (3) días para que las partes y el Ministerio Publico se pronuncien, si a bien lo tienen:

Término 3 días de traslado: 29 a 30 de Septiembre de 2020 y 01 Octubre de 2020

TERCERO: Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por medio de publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


YENNY LÓPEZ ALEGRÍA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
SISTEMA ORAL DEL CIRCUITO DE
POPAYÁN
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRÓNICO No.74
DE HOY: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020
HORA: 8:00 a.m.

**ALEXANDER LLANTÉN
FIGUEROA**
Secretario